



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 040-2016-MPC/A.

Carhuaz, 27 de diciembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ,

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en Sesión Extraordinaria N° 036, de fecha 27 de Diciembre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con los Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, del mismo modo el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, por su parte los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el inciso a) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la norma citada, establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente;

Que, la Gerencia Municipal ha remitido el Informe Técnico - Financiero de Arbitrios respecto a limpieza pública, parques y jardines, y serenazgo para el año 2017, conforme a lo previsto en el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N° 156-2004-EF;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta por Unanimidad de sus integrantes aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN LEGAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE CARHUAZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene la finalidad de regular el cobro de los arbitrios municipales, como el de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo del Distrito de Carhuaz para el ejercicio fiscal 2017, sobre la base del costo del servicio prestado, el mismo que obra en el Informe Técnico - Financiero como parte integrante de la presente Ordenanza, siendo distribuidos de acuerdo a criterios que guardan relación directa con el servicio.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza Municipal establece el régimen tributario de las tasas por Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo para el Distrito de Carhuaz, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES:

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

1. **Arbitrio.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. De los cuales tenemos:

1.1 Arbitrio de Limpieza Pública.- Comprende dos servicios:

Barrido de Calles.- Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas, veredas y bermas.

Recolección de Residuos Sólidos.- Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de recojo domiciliario de residuos sólidos, transporte y disposición final de residuos sólidos.

1.2 Arbitrio de Parques y Jardines.- Tributo cuya prestación comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y conservación de las áreas verdes en plazas, parques, jardines, campos deportivos, campos recreacionales, alamedas, avenidas, óvalos, calles y espacios públicos en general, del Distrito de Carhuaz.

1.3 Arbitrio de Serenazgo.- Tributo que comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias en procura de lograr una mejor seguridad y colaboración a la labor de la Policía Nacional de Perú.

2. **Centros de Salud de Atención Ambulatoria y Laboratorios.-** Son establecimientos privados y públicos que ofrecen servicios de distintas especialidades, que atienden a personas con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

problemas primarios de salud.

3. **Clínicas y Hospitales.-** Son establecimientos públicos y privados, destinados al diagnóstico, prevención, tratamiento de enfermedades, hospitalización, atención en casos de emergencias, realizándose en ellos operaciones quirúrgicas. Estos centros de salud atienden las 24 horas del día.
4. **Comercio Vecinal.-** Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y brindan servicios básicos de menor escala.
5. **Contribuyente.-** Aquél que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.
6. **Distribuidoras, Depósitos Comerciales e Industrial.-** Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización y almacenamiento de bienes e industrias dedicados a la fabricación de productos de mayor escala.
7. **Entidades Bancarias, Financieras y Bursátiles.-** Son establecimientos de las empresas que prestan servicios financieros.
8. **Frontis.-** Se entenderá como frontis, al total de metros lineales que presenta la frontera de cada predio.
9. **Grifos, Estaciones de Servicios.-** Son establecimientos de servicios donde se venden combustibles empleados por vehículos automotores.
10. **Hostales, Hospedajes y Casa de huéspedes.-** Son establecimientos destinados al servicio de alojamiento de personas, pero de menor tamaño que los hoteles.
11. **Hoteles.-** Son edificios de gran tamaño que están planificados y acondicionados para otorgar servicio de alojamiento temporal a las personas y que permite a los visitantes sus desplazamientos en áreas comunes diseñadas con la finalidad de ofrecer confort.
12. **Instituciones Culturales e Instituciones sin fines de lucro.-** Son establecimientos de servicios a la comunidad, habiéndose comprendido dentro de esta categoría a:
 - Instituciones culturales, son instituciones de apoyo y difusión de las artes, la cultura, la ciencia y el deporte.
 - Instituciones sin fines de lucro, son entidades cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico y por lo general reinvierten el excedente de su actividad en obras sociales.
13. **Instituciones Educativas y Academias.-** Son establecimientos destinados a la enseñanza privada cuyo nivel de educación es inicial, primario, secundario, pre-universitario, superior (tanto universitario como técnico).
14. **Stand en Galerías, tiendas comerciales y servicios.-** Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes y de servicios básicos de menor escala en una galería o tiendas comerciales y de servicios.
15. **Tamaño del predio.-** Se refiere al área construida en metros cuadrados que presenten dichos predios. En ese sentido se entiende que aquellos predios que tienen mayor extensión de área, poseen mayor capacidad de albergar personas que disfrutan del servicio, por lo que existe mayor prestación del servicio.
16. **Terminal Terrestre.-** Son establecimientos con espacios apropiados en ubicación y tamaño, destinados al embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas, asimismo al





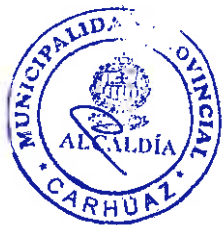
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

despacho y recepción de los vehículos. Contiene, asimismo, las actividades complementarias necesarias para la comodidad, salud, higiene, seguridad, comunicaciones, alimentación, funcionalidad y otros, en apoyo a los pasajeros y transportistas.

- 17. Locales de Juego, Entretenimiento, Diversión y Esparcimientos.-** Son establecimientos de servicios con horario preferentemente nocturno para escuchar música, bailar, consumir bebidas alcohólicas, ver películas, obras teatrales, recreacionales y realizar juegos de azar. Esta categoría comprende los teatros, cines, bingos, casinos de juego, pinball, tragamonedas, peñas, discotecas, cabaret o similares.
- 18. Oficinas Administrativas.-** Son establecimientos donde se desarrollan la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de gestión, de asesoramiento y afines, de carácter privado. No necesariamente implica la atención directa al público.
- 19. Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Públicas y Entidades Extranjeras.-** Son establecimientos donde su administración depende del Estado y de organismos internacionales, por tanto sus funciones son referentes a gestionar áreas de la administración públicas.
- 20. Playas de Estacionamiento.-** Son establecimientos de servicios donde se brindan estacionamiento de vehículos por un breve tiempo. Esta categoría comprende a las playas y edificios de estacionamientos.
- 21. Propietario.-** Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, que ejerza mediante documento idóneo, el goce del derecho real de propiedad.
- 22. Poseedor.-** Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, que sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos que ejerce tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.
- 23. Predio.-** Se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
- 24. Predio Casa-Habitación.-** Se entenderá por casa-habitación, al predio destinado a vivienda.
- 25. Predio Inhabitable.-** Se considera predio inhabitable, al mismo que por distintas causas resulta imposible su habitación, situación declarada por autoridad competente.
- 26. Predio desocupado.-** Se considera predio desocupado, al predio que temporalmente no se encuentra ocupado, pero que resulta siendo perfectamente habitable.
- 27. Predios en construcción.-** Se entenderá por predio en construcción, al predio cuya construcción no ha sido finalizada, resultando temporalmente imposible su habitación.
- 28. Predio terreno sin construir.-** Se considera terreno sin construir, al predio que no cuenta con ninguna edificación.
- 29. Servicios de Electricidad, Agua, Telecomunicaciones y Oficinas corporativas.-** Son establecimientos donde se desarrollan actividades de servicios, dedicados a la distribución de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

electricidad, agua, comunicaciones tales como telefonía, periodismo, radio, televisión y oficinas corporativas de mayor escala.

30. Supermercados, Grandes almacenes y Tiendas por departamento.- Supermercados, Grandes almacenes son establecimientos comerciales urbano que vende bienes de consumo en sistema de autoservicio. Tiendas por departamento, son establecimientos comerciales de grandes dimensiones que ofertan una variedad de productos encaminados a cubrir una amplia gama de necesidades, donde la alimentación no es su mayor prioridad en la venta.

31. Uso del predio.- Se entiende por uso del predio, a la finalidad otorgada al predio, para el desarrollo de actividades internas, pudiendo ser exclusivo o diverso: **a) Uso exclusivo.-** Se entiende por uso exclusivo, al predio destinado integralmente para un determinado uso. **b) Uso diverso.-** Se entiende por uso diverso, al predio destinado a dos o más usos.



ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA ADMINISTRACIÓN:

Los propietarios y/o poseionarios de los predios, están obligados a comunicar a la administración cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Cuando en el predio o en parte de éste, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica.
 - b. Cuando en el predio o en parte de éste, cese la actividad económica desarrollada.
- Para el efecto de la comunicación que se señala en los incisos a) y b), se deberán adjuntar los documentos sustentatorios correspondientes.



CAPÍTULO SEGUNDO

COSTO DE LOS ARBITRIOS Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS

ARTÍCULO 5º.- COSTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR ARBITRIOS:

Adjúñese los cuadros de estructura de costos y los cuadros de estimación de ingresos de los servicios públicos para la prestación de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo que se encuentran detallados en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente Ordenanza y referido en su artículo 12º.



ARTÍCULO 6º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN:

A. BARRIDO DE CALLES

Frontis del predio (m)

Se encuentra referido a la longitud en metros lineales del frente del predio que colinda con la vía pública; por tanto, aquellos predios que posean mayor longitud de frontis, demandaran mayor prestación del servicio.

Frecuencia de barrido

Este es un criterio complementario que tiene por finalidad, identificar el número de veces que el predio diariamente recibe este servicio.

Índice de Barrido según uso del predio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Es un indicador de la actividad realizada en el predio. En ese sentido, según la actividad económica que se desarrolla en ellos, los predios ocasionan mayor ó menor tránsito de personas en la vía pública, de lo que se desprenden niveles diferenciados de generación de residuos sólidos en los frentes de los predios; de esa forma, la prestación del servicio de barrido de calles varía en intensidad dependiendo del tipo de uso que tienen los predios.

B. RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

CASA HABITACION

Tamaño del predio (m²)

Se encuentra referido al área construida en metros cuadrados, que presenten dichos predios; por tanto, se entiende que aquellos predios que tienen mayor extensión de área, poseen mayor capacidad de albergar personas que disfrutan del servicio, por lo que existe mayor prestación del servicio.

Número de personas

El criterio está referido a la cantidad de personas que habitan los predios del Distrito de Carhuaz, lo que permitirá establecer diferencias entre la cantidad de habitantes que habitan en promedio los predios; siendo así, los predios que tienen mayor cantidad de habitantes, generaran mayor cantidad de residuos sólidos y por lo tanto disfrutarán más de la prestación del servicio que aquellos predios que cuentan con pocos habitantes.

CRITERIOS PARA USOS DISTINTOS A CASA HABITACION

Índice de residuos sólidos según Uso del predio

Es un indicador del tipo de actividad que se realiza en el predio; por tanto, resulta razonable considerar que aquellos predios donde se realizan distintas actividades económicas que ocasionan mayor afluencia de personas, presenten como resultado niveles superiores de generación de residuos sólidos, haciendo la prestación del servicio sea más intensa en dichos predios.

Tamaño del predio (m²)

Se ha considerado como criterio el tamaño del predio, referido al área construida en metros cuadrados que presenten dichos predios; en tal sentido, se entiende que aquellos predios que tienen mayor extensión de área, poseen mayor capacidad de albergar personas que disfrutan del servicio, por lo que existe mayor prestación del servicio.

C. PARQUES Y JARDINES

Ubicación del predio respecto de las áreas verdes.

La ubicación del predio en relación con la cercanía de las áreas verdes es un indicador del disfrute del servicio brindado, ya que resulta evidente que quienes están frente a un área verde reciben un mayor disfrute respecto de aquellos que están alejados del mismo; siendo así, se han considerado cuatro categorías de ubicación de los predios, de acuerdo a su acceso a las áreas verdes, los cuales se definen como "predios frente a parques", "predios frente a otras áreas verdes", "predios cerca de áreas verdes en un radio de una manzana" y "predios en otras ubicaciones".

Nivel de Afluencia.

Es un indicador que tiene como objeto clasificar a los predios de acuerdo a su nivel de afluencia que presentan, los cuales se definen como niveles de "baja", "media", "alta" ó "muy alta" afluencia de personas. Conforme el esquema planteado este indicador mide la capacidad que tienen los predios de atraer personas por el tipo de actividad que realizan.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Índice de disfrute

El disfrute se entiende como el disfrute de las áreas verdes, considerando la cercanía que tiene el predio con relación al área verde y la afluencia que presenta el mismo.

D. SERENAZGO

Uso del Predio.

Este criterio determinante está relacionado con el tipo de actividad que se realiza en cada predio, actividad es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que puede afectarlo y por lo tanto, el nivel de riesgo que afronta será variado; el uso de este criterio razonable conjuntamente con otros criterios e índices, evitará que la distribución del costo del servicio sea discrecional.

Índice de Peligrosidad

El índice de peligrosidad indica la mayor o menor prestación del servicio de Serenazgo. En este sentido, es evidente que, en las zonas donde existe mayor afluencia de personas a los predios, mayor es el riesgo de peligrosidad en los mismos, y por lo tanto, mayor es la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7º.- SUJETOS OBLIGADOS:

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyente de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, los propietarios y/o poseedores de predios respecto de los cuales se realiza la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de los arbitrios de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

ARTÍCULO 8º.- CARÁCTER DE SUJETO DE LOS ARBITRIOS:

El carácter de sujeto de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primer día calendario de cada mes. En los casos en los que se efectúe cualquier transferencia o cesión de dominio o posesión, el propietario o poseedor asumirá la condición de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes de producido el hecho.

ARTÍCULO 9º.- HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación efectiva de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo, de manera directa e indirecta.

ARTÍCULO 10º.- BASE IMPONIBLE:

La base imponible de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo, está conformada por los costos totales que generen la prestación de dichos servicios y su mantenimiento en la jurisdicción del Distrito de Carhuaz y en función a la cual se determinarán los importes de los Arbitrios Municipales, aplicando los criterios de distribución previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS:

El rendimiento de los mencionados Arbitrios será destinado para financiar el costo que demanda la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo, dentro de la jurisdicción del distrito de Carhuaz, para el ejercicio fiscal 2017.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO 12º.- SUBVENCIONES:

Subvenciones solo por uso: Residencia o casa habitación:

Limpieza Pública:

BARRIDO DE CALLES	CRITERIO	TASA MENSUAL SUBVENCIONADA	TASA MENSUAL REAL
1ERA CATEGORIA	FRONTIS HASTA 10 ML	2	2.6
2DA CATEGORIA	FRONTIS MAYORES A 10 ML Y HASTA 15 ML	3	3.25
3ERA CATEGORIA	FRONTIS MAYORES A 15 ML	4	4.55

RECOLECCION DE RRSS	CRITERIO	TASA MENSUAL SUBVENCIONADA	TASA MENSUAL REAL
1ERA CATEGORIA	AREAS HASTA 100 M2	3	7
2DA CATEGORIA	AREAS MAYORES A 100 M2 Y HASTA 150 M2	5	8.75
3ERA CATEGORIA	AREAS MAYORES A 150 M2	7	12.25

PARQUES Y JARDINES	CRITERIO	TASA MENSUAL SUBVENCIONADA	TASA MENSUAL REAL
1ERA CATEGORIA	OTROS PREDIOS	1	2.77
2DA CATEGORIA	FRENTE A OTRAS AV Y A UNA CRDA DE AV	3	4.03
3ERA CATEGORIA	FRENTE A PARQUES	5	5.62

SERENAZGO	CRITERIO	TASA MENSUAL SUBVENCIONADA	TASA MENSUAL REAL
UNICA CATEGORIA		5	8.22

ARTÍCULO 13º.- INFORME TÉCNICO:

En aplicación del artículo 69º y 69º-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. Nº 156-2004-EF, el Informe Técnico Financiero de Distribución de los Costos que forma parte integrante de la presente Ordenanza, explica los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo, así como la respectiva distribución entre los contribuyentes del Distrito de Carhuaz.

En tal sentido, apruébese el Informe Técnico Financiero de Distribución de los Costos para establecer las Tasas de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2017, el mismo que contiene el resumen de plan anual de servicios, indicación de cantidad de predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por tipo de Arbitrio, metodología de distribución de Arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías, sectores y estimación de ingresos y cuadro de tasas, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO 14º.- INAFECTACIÓN:

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios dedicados exclusivamente a cumplir sus fines específicos de propiedad de:



- 1) La Municipalidad Provincial de Carhuaz.
- 2) El Gobierno Central y Regional, destinados al funcionamiento de instituciones educativas.
- 3) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 4) Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios hayan sido declarados monumentos históricos y/o Patrimonio Cultural de La Nación, siempre y cuando sean declarados inhabitables por autoridad competente.

Asimismo, se encuentran inafectos:



- 5) Los predios rústicos dedicados a fin agrícola.
- 6) Los predios destinados a la Defensa Nacional y a la Función Policial.
- 7) Los predios de las entidades religiosas destinados para uso exclusivo de templos, conventos, monasterios o museos.

Los propietarios de predios que se encuentren como terreno sin construir, se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para la inafectación descrita en el art. 14º de la presente Ordenanza, resulta necesario que los predios de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, se dediquen exclusivamente a sus fines propios; por tanto la realización de una actividad distinta producirá la afectación inmediata del predio a cargo del arrendatario.



TERCERA.- DERÓGUESE toda norma municipal que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Finanzas y Tributaria, Área de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

QUINTA.- ENCARGAR a Secretaria General, Área de Imagen Institucional y al Área de Informática y Estadística, la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

SEXTA.- La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del 1 de Enero del 2017.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Mariano Jesús Caballero García
ALCALDE PROVINCIAL